

ADVERTENCIA OFICIAL

en.

eye

dos if-

mi

un-

ins

18

gal

dos

, ju

ade

hes

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de ste BOLETÍN, dispondrán que se ne un ejemplar en el sitio de costumhre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernadon, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribè en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas eño; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea: Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFI-CIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que havan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración Provincial GOBIERNO CIVIL

Inspección provincial Veterinaria.-Circulares.

Inspección provincial de Sanidad.-Anuncio.

Junta provincial Harinero-panadera. Circular

Delegación de Hacienda de la provincia de León.-Anunciando el pago a los perceptores de clases activas y pasivas.

Administración Municipal Edictos de Ayuntamiento.

Administración de Justicia Edictos de Juzgados.

Anuncio particular.

Administración provincial

lobierno civil de la provincia de León

IMPEGCIÓN PROVINCIAL VETERINARIA

CIRCULAR NÚM. 35 El limo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ganadería ha dictado una

veterinarios municipales, disposición que por su gran interés se transcribe integra seguidamente para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia y veterinarios en general:

«Con motivo de la aplicación de la Ley de Coordición Sanitaria y Reglamento de Inspectores Municipales Veterinarios, observa este Servicio se siguen criterios dispares, tanto en la provisión de vacantes, como en corridas de escalas, etc., etc., en las diferentes provincias y como la Lev y Reglamento deben aplicarse con el mismo criterio, por la presente Orden-circular, pongo en conocimiento de todas las Inspecciones provinciales Veterinarias, lo siguiente:

La mencionada Ley y Reglamento se encuentran en todo su vigor con las excepciones que a continuación se expresan:

Capitulo II.—Artículo 6.º.-Mientras duren las actuales circunstancias no se celebrarán cursillos para ingresos en el Cuerpo.

Capitulo II.—Artículo 7.º.—Hasta la terminación de la guerra ni se

de plazas de Inspectores Municipales Veterinarios.

No obstante, en el plazo de diez días, se anunciarán las vacantes para su provisión interina, con las mismas formalidades que para la provisión en propiedad, previo asesoramiento e informe de la Asociación provincial e Iuspección provincial se harán los nombramientos de interinos, en lugar de por seis meses, por todo el tiempo que duren las actuales circunstancias.

Capitulo III.—Artículo 11.—Queda en suspenso el trámite y publicación de las vacantes en el Boletín Oficial del Estado y se hará en sustitución en los Boletines Oficiales de la provincia.

Capítulo III.-Artículo 14.-No se expedirán fichas de méritos, que serán sustituidas por declaraciones juradas por los interesados y por avales de adhesión al Glorioso Movimiento Salvador de España.

Capitulo III.—Articulo 16.—Queda subsistente, solamente que en lugar de provisión en propiedad será interino, pero será forzosa la corrida de efectuarán inscripciones en el Esca- escala, cuando la vacante se pro-Orden-circular referente a servícios suspenso la provisión en propiedad Régimen. Las vacantes producidas duzca por muerte o baja del Inspecpor movilización del interesado se regirán por las normas establecidas para Médicos por el Exmo. Sr. Gobernador General del Estado y ampliadas su aplicación a los Veterinarios por la misma Autoridad.

Las Jefaturas de los servicios continuarán provevéndose por oposición o concurso-oposición entre los Inspectores del mismo Municipio que posean cargos en propiedad.

Capitulo III. - Artículo 18. - Se atendrán a las relaciones juradas en caso de solicitar la vacante más de un Veterinario.

Capitulo.-III.-Quedan én suspenso los artículos 19 al 26, ambos inclusive.

Capítulo IV.-Articulo 33.-Queda subsistente y se llama la atención sobre él, para que soliciten se cumplimente el envío de presupuestos a este Ministerio para lo sucesivo.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento v exacto cumplimiento.

León, 23 de Mayo de 1938. - Segundo Año Triunfal.

> El Gobernador civil José Luis Ortiz de la Torre

CIRCULAR NÚM. 36

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de Septiembre de 1933, para la ejecución de la Ley de Epizootias, y a propuesta del Inspector provincial, se declara oficialmente extinguida la Peste Porcina, en el término municipal de Joarilla de las Matas y San Miguel del Montañal (Avuntamiento de Joarilla), fecha 22 de Marzo de 1938.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León 24 de Mayo de 1938.-Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil, José Luis Ortiz de la Torre

CIRCULAR NÚM. 37

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de Septiembre de 1933, para la ejecución de la Ley de Epizootias, y a propuesta del Inspector provincial, se declara oficialmente extinguido el Carbunco Sintamático, en el término municipal de Villahibiera (Ayuntamiento de Valdepolo), cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 23 de Febrero de 1938.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 24 de Mayo de 1938.-Segundo Año Triunfal.

> El Gobernador civil. José Luis Ortiz de la Torre.

Tunta Provincial Harino-Panadera

En relación con la propuesta de precios elevada a la Superioridad para el mes de Junio, han sido aprobados por el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura, los siguientes precios para harina, pan y subproductos que han de regir, para todo el mes de Junio, en la provincia de León:

Harina única integral

Zona HA. (Valencia de Don Juan, Valderas, Grajal de Campos, Sahagún, Gordoncillo y San Miguel del Valle), a 66,50 pts.

Zona HB. (Armunia, Astorga, Palanguinos y La Bañeza, a 67,50. pts.

Zona HC. (Benavides de Orbigo, Vega de Magaz, Ponferrada, Cistierna, Riaño y Pola de Gordón), a 68 pts.

Estos precios se entienden para cien kilos de harina, puesta en fábrica v sin envase.

Se autorizan oscilaciones en estos precios hasta un medio por ciento las J. O. N.-S., en las ventas a sus en alza v hasta un uno por ciento en baja.

Pan

Para el pan de flama, los precios serán los siguientes en tahona:

Primera zona: Capital v sus alrededores, hasta 5 kilómetros, Astorga y su partido, Ponferrada y su partido, Villafranca del Bierzo y su partido, Murias de Paredes y su partido, La Vecilla y su partido, Riaño y su partido.

Pieza	as de	1/2	kg.	 37 y 1	1/2 cts.
))
>))	de	2	.))	 1,35	ptas.
))	de	3))	 2,05))

Segunda zona: Sahagún y su partido, Valencia de Don Juan y su partido, La Bañeza y su partido, y pueblos de León:

Piezas	de	1/2	kg.	 0,35	ptas.
				 0,68))
))	de	2))	 1,30))
))	de	3))	 2,00))

El pan bregado tiene un recargo de dos céntimos en kilogramo.

Por reparto a domicilio, se puede cobrar un recargo, en distancias in-

feriores a cinco kilómetros, de dos feriores a cinco kilogramo, que don céntimos por kilogramo, siempre que no exceda de cinco céntimos en pieza, y para las distancias supe. riores, tres céntimos en kilogramo.

Para el cambio de trigo por pan la equivalencia se hará teniendo en cuenta estrictamente el valor conforme a los precios de tasa estable.

Subproductos

FABRICAS DE LA Zona HA. Zona HB. Zona R. Ptas.

Cuartas 25,00 26,00 27,00 Comidillas (salvadillos) 21,00 22,00 23,00 Salvado hoja 24,00 25,00 26,00 Residuos limpia.. 24,00 25,00 26,00

Estos precios son sobre vehículo a pie de fábrica, y por cien kilogramos, y aplicables a la total producción de cada fábrica o molino harinero en las ventas al por mayor.

Se entienden como ventas al por mayor, las que se refieren a partidas de cinco mil kilos en adelante, pan compradores domiciliados fuera de la localidad en que radique la fibrica productora, y desde dos mil kilos cuando estén en la misma localidad.

Los Sindicatos de F. E. T. y de asociados, cargarán sobre dichos precios, los gastos de acarreo, transporte, etc., etc., sin que estos gastos. conjuntamente, puedan representar del 6 por 100 del precio inicial.

Los precios de venta al detall, por vendedores distintos a los Sindicatos de Falange, serán los marcados, recargados en un tanto por ciento que no puede ser menor del seis ni mayor del diez.

León, 30 de Mayo de 1938.-Se gundo Año Triunfal.—El Presidente, M. Cuesta.

INSPECCION PROVINCIAL DE SANDAD

LEON

Por Orden Ministerial de fecha Il del corriente mes comunicada a esta Jefatura de Sanidad, se dice los guiente:

«Por Orden del Gobierno General del Estado de fecha 20 de Noviembre do 1000 bre de 1937, quedó establecida la re ducción de las dotaciones normals de las plazas de Médicos de Asister cia Pública Domiciliaria, en aquellos de un Médico para sustituir para sustituir en sus funciones de titular a otro ompañero sujeto a la jurisdicción militar, teniendo el sustituto que fiar su residencia en la demarcación de la plaza, e igualmente en aquelos otros casos en que debiera tener lagar la provisión de una plaza con gracter interino, cualquiera que fuese la causa de la vacante; quedando fijada la dotación a percibir en las dos circunstancias expuestas en s cantidad de 2,000 pesetas anuales cualquiera que sea la categoría de la plaza (apartado IV de la norma 6.ª y apartado b) de la norma 10 de la Orden del Gobierno General citado.

00

00

00

ilo

13-

10-

100

las

6

nil

de

SUS

108

ns-

os.

tar

100

ca-

05

nto

La referida disposición al estableer tales preceptos, tuvo como finalidad primordial, la de garantizar, ante todo, el pago de sus haberes a aquellos Médicos, que habían de dislocarse de sus plazas por tener que prestar sus servicios en el Ejército y no percibian retribución proesional con cargo al Presupuesto de Guerra. Han desaparecido las causas que hubieron de inspirar tan plausible disposición por hallarse actualmente militarizados en su inmensa mayoría los Médicos titulares que se encuentran a la jurisdicción militar asimilados a Oficiales del Ejército, los cuales perciben, con cargo al presupuesto de guerra los haberee correspondientes a la graduación militar que ostentan.

Esto determina como necesaria y lógica consecuencia un aumento en el Erario de las Mancomunidades Sanitarias provinciales, al verificarse por los Ayuntamientos el ingreso correspondiente a la totalidad de las plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, Practicantes y Matronas que figuran en la clasification vigente, se hallen o no provisas en propiedad (Norma 11 de la Orden que se cita) y no tener que abonar sus haberes a todos los tituares de las mismas por las razones consignadas.

Este Ministerio, en atención a lo expuesto, ha tenido a bien disponer queden derogadas las dispositiones contenidas en el Apartado 4.º de la Norma 6.ª y Apartado B) de la Norma 10 de la Orden del Gobierno General del Estado de 20 de Noviemlite de 1937. Como consecuencia, to-

en que tuviera lugar la desig- ca Domiciliaria nombrados con caotros designados para sustituir a un compañero sujeto a la jurisdicción militar que tengan que residir en la demarcación de la plaza, percibirán la dotación integra correspondiente a la misma con arreglo a la categoría que tenga asignada aquélla, en la clasificación vigente, más en uno y otro caso el 50 por 100 de la dotación de las de Practicante v Matrona, en armonía con lo dispuesto en la Norma 9.ª de la citada Orden del Gobierno General quedando subsistentes todos los demás preceptos contenidos en la misma.

Para la más perfecta ejecución de las disposiciones de la presente Orden quedan anulados cuantos preceptos se opongan a su cumplimiento, debiendo entrar en vigor en la fecha siguiente a la de su publicación en el Boletin Oficial de la provincia.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Avuntamientos y Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria de la provincia.

León, 21 de Mayo de 1938.—El Inspector provincial de Sanidad, José Vega Villalonga.

Delegación de Hacienda de la provincia de León

PAGO DE HABERES

Se pone en conocimiento de las clases activas y pasivas y de sus habilitados que el pago de los haberes de Mayo se efectuará en los siguientes dias:

CLASES ACTIVAS

Días 1 de Junio y sucesivos, de diez a doce.

CLASES PASIVAS

Dia 1 de Junio.—Montepios Militar Remuneratorias, Excedentes y Patrimonio v mesadas.

Dia 2 de idem.-Retirados en ge-

Día 3 de idem.-Montepio civiles, v Jubilados en general.

Dia 4 de idem .- Clero y Pasivos de otras provincias.

Dia 6 de idem.-Nóminas sin distinción.

El pago se efectuará de diez a doce, sólo se pagarán, en cada día, las nóminas señaladas.

León, 28 de Mayo de 1938. - Segunde 1937. Como consecuencia, to- do Año Triuniai.—12. De 1937. Médicos de Asistencia Públi- Hacienda, Arturo Pita do Rego. do Año Triunfal -El Delegado de

Administración municipal

Ayuntamiento de Valderas

Hecha la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio. con referencia al 31 de Diciembre de 1937, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince dias, a los efectos de oir reclamaciones.

Valderas, 24 de Mayo de 1938.-Segundo Año Triunfal.-El Alcalde, Felipe Callejo.

> Ayuntamiento de Val de San Lorenzo

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, con referencia al 31 de Diciembre de 1937, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Val de San Lorenzo, 26 de Mayo de 1938.-Segundo Año Triunfal.-El Alcalde, Manuel Navedo.

Administración de insticia

Juzgado de primera instancia e instrucción de Villafranca del Bierzo

Don Dimas Pérez Casal, Juez de primera instancia accidental de esta villa v su partido.

Hago saber: Que en el expediente seguido en este Juzgado para la declaración administrativa de responsabilidad civil del vecino que fué de Tejedo de Ancares, Gerardo López Abella, de estado casado, mayor de edad v cuyo actual paradero se ignora, se dictó providencia en el día de hoy, mandando requerir al expresado expedientado, a fin de que en el término de quinto día haga efectiva la suma de cincuenta mil pesetas, por la cual ha sido declarado responsable civilmente por la Comisión provincial de Incautación de bienes de León, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, se procederá a hacerla efectiva su bienes de su propiedad, que le han sido embargados.

Y a fin de que sirva de requerimiento en forma al expedientado referido Gerardo López Abella, se expide el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Dado en Villafranca del Bierzo, a veinticinco de Mayo de mil nove-

cientos treinta y ocho. - Segundo Año Triunfal.—Dimas Pérez.—El Secretario, Fernando Tournán.

Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes

Don Antonio Alvarez Arenas, Abo-Paredes, en funciones de primera instancia e instrucción de la mis-

ma y su partido.

Por la presente y tenerlo así a cordado en diligencias de cumplimiento de carta-orden de la Ilma. Audiencia provincial de León, se cita, llama y emplaza al procesado en la causa número 16 de 1937, seguida ante este Juzgado por el delito de hurto, contra Manuel Oliveira Silva, de 22 años de edad, soltero, natural de Cabaneles (Portugal), hijo de Lino v Miguelina, vecino últimamente en Villablíno y hoy en ignorado paradero, a fin de que en el plazo de diez días, comparezca ante la Ilma. Audiencia provincial de León o ante este Juzgado de instrucción para expresar si se conforma o no con la pena pedida por el Ministerio Fiscal en dicha causa; najo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en Murias de Paredes a 23 de Mayo de 1938,-II Año Triunfal. -Antonio Alvarez. - El Secretario accidental, José Fernández.

Juzgado de instrucción de Murias de Paredes

Por la presente y en cumplimiento de carta-orden de la Ilma. Audiencia provincial de León, dimanante del sumario número 17 de 1937, seguido en este Juzgado por el delito de hurto, contra Ricardo Peña Méndez, de 28 años de edad, soltero, hijo de José y Dolores, natural de Villaoril, partido judicial de Cangas de Nárcea (Asturias), de oficio minero, vecino de Villablino v domiciliado en la actualidad en el referido Villaoril; se"deja sin efecto la requisitoria publicada en el Boletín Oficial de la provincia de fecha 14 de Enero último, por la se interesaba la busca, captura y prisión de dicho sujeto.

Dado en Murias de Paredes a 23 de Mayo de 1938.-Segundo Año Triunfal.-El Juez de instrucción, Antonio Alvarez.-El Secretario accidental, José Fernández.

Juzgado municipal de Oseja de Sajambre

Cédula de citación

Don Gabino Piñán Alonso, Juez municipal de la villa y su término de Oseja de Sajambre (León).

Hago saber: Que por el presente, gado, Juez muncipal de Murias de se cita, llama y emplaza a D. Camilo Vega Alonso, mayor de edad, vecino que fué de esta villa de Oseja de Sajambre, y en la actualidad en ignorado paradero para que el día diez del próximo mes de Junio y hora de las diez de su mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en los bajos de la casa Ayuntamiento, con objeto de contestar a la demanda de juicio verbal civil, que contra él formuló D. Jesús Alonso Bulnes, mayor de edad, casado y vecino de dicha villa de Oseja de Sajambre, sobre reclamación de cantidad, apercibiendo a dicho demandado que de no verificarlo, se le seguirá el juicio en su rebeldía, sin más citarlo, obrando en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda a disposición del demandado.

> Y a fin de que el presente sirva de notificación a dicho demandado don Camilo Vega Alonso, en ignorado paradero, se inserta el prese-BOLETÍN OFICIAL de la pre 11

Dado en Oseja de Sajam Mayo de 1938.—Segundo Ai, fal.-Gabino Piñan.-El Se José Roget.

tenerlo así solicitado el de-

Núm. 334. - 15,20 ptas.

Cédula de requerimiento

Por la presente y tenerlo así acordado en expediente de responsabilidad civil, seguido contra Ezequiel Ferreras de la Moral, natural y vecino últimamente de Villanueva del Condado, en el que le fué señalada por la Autoridad Militar la suma de veinte mil pesetas, se requiere a los herederos del mismo para que en término de octavo día hagan efectiva dicha suma más las costas y reintegro del expediente: bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá a su exacción por la vía de apremio contra los bienes que le fueron embargados. Asimismo se les requiere si dieran lugar a dicha apremio para que en el plazo tercero dia, nombren perito que su nombre y en unión del que des

ne el Juzgado, procedan a la lassa ne el Juzgado, per embargados si las ción de los bienes embargados si las estuvieran conformes con la tasación hecha y en el de seis, presenten los títulos de propiedad de los bienes

León a 25 de Mayo de 1938. gundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Requisitoria

Ayala Fernández Mercedesy Maria Teresa, la primera de unos 21 años de edad, farmacéutica, rubia, peina. do permanente hacia atrás con traje color café y zapato de ante color chinesco y la otra de unos 18 años también rubia, muy pintada, ojos grandes, color castaño, bien parecida, con traje azul marino, de chaquetilla, con hombreras y zapatos como la anterior, que dicen residir su padre en Gijón, que se dedica al tráfico desde Cuba a España, de cacao y otras mercancías análogas y tener una tia Llamada Cristina Avala Fernández, que dice habitaba Paseo de la Concepción, número 7. en Santander, con la que residian antes del Glorioso Movimiento Nacional, las cuales estuvieron hospepadas en el Hotel Central Continenal de esta ciudad, desde el 1.º de eptiembre de 1936, hasta el 26 Agosto del año siguiente, hoy en orado paradero, comparecerán tro del término de diez dias ante azgado de instrucción de Palencia, para notificarlas auto de procesamiento dictado en sumario que se las sigue con el número 93 de 1937, por estafa al referido Hotel, recibir-

declaradas rebeldes si no compare-Dado en Palencia a 20 de Mayo de 1938.-II Año Triunfal.-El Secretario judicial, Isidoro Parâmo.

las declaración de indagatoria y ser

reducidas a prisión en la de este

partido; bajo apercibimiento de ser

ANUNCIO PARTICULAR

Habiéndose extraviado la librela número 49.011 del Monte de Pie dad y Caja de Ahorros de León. se hace público que si antes de quince dias, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclama iuna, se expedirá duplicado nisma, quedando anulada la

Núm. 328._6,75 ptas